

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-sep.-23. Pasa a Despacho del señor Juez el presente asunto. Se informa que se estableció contacto telefónico con el abogado Andrés Felipe Belalcázar Tenorio, apoderado de los demandados, quien afirmó estar de acuerdo con el memorial de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2281
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Astromotos S.A.
Demandado: Adriana Angélica Guerra Hernández, Cesar Augusto Osorio
Castaño, Luis Felipe Martínez Arzayus
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00281-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se ha presentado escrito el **13/09/2023** suscrito por la parte actora donde se pide la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses.

Teniendo en cuenta que telefónicamente el mandatario de los demandados dice estar de acuerdo con tal solicitud, se accederá a ello, y este contará a partir de la fecha de recibido del memorial **13/09/2023**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

En cuanto a la interrupción de la audiencia programada para el día 14-sep.-2023, y toda vez que mediante acuerdo PCSJA-2312089, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en virtud a las diferentes fallas presentadas en la página de la rama judicial, el Juzgado dispuso ese día la suspensión de dicha audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de seis (6) meses, a partir del **13 -sep-2023**, fecha de la presentación del memorial, de conformidad con el artículo 161 ibidem, hasta el 13-mar-2023.

SEGUNDO: Sin lugar a suspensión de audiencia por lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa392bb8f31dc69b420e631bcc814137070baeeb2908370fe7586da8fd32f56**

Documento generado en 26/09/2023 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>